

General Roca, 20 de Agosto de 2026.-

VISTO: La solicitud de sobreseimiento por aplicación de un criterio de oportunidad, en Legajo N° MPF-RO-03342-2026 “[IMPUTADO_1] - [IMPUTADO_2] - [IMPUTADO_3] S/ RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD” en favor de [IMPUTADO_1] DNI No [DNI_IMPUTADO_1], nacido el [FECHA_IMPUTADO_1], en [LUGAR_NACIMIENTO_IMPUTADO_1], hijo de [FAMILIAR_1] y de [FAMILIAR_2], [NACIONALIDAD_IMPUTADO_1], [ESTADO_CIVIL_IMPUTADO_1], [ESTUDIOS_IMPUTADO_1], camionero/desocupado, domiciliado en [DIRECCION_IMPUTADO_1]; [IMPUTADO_2], DNI No [DNI_IMPUTADO_2], nacido el [FECHA_IMPUTADO_2], en [LUGAR_NACIMIENTO_IMPUTADO_1], hijo de [FAMILIAR_3] y de [FAMILIAR_4], [NACIONALIDAD_IMPUTADO_1], [ESTADO_CIVIL_IMPUTADO_1], desocupado, domiciliado en [DIRECCION_IMPUTADO_2] y [IMPUTADO_3], DNI No [DNI_IMPUTADO_2], nacido el [FECHA_IMPUTADO_3], en [LUGAR_NACIMIENTO_IMPUTADO_1], hijo de [FAMILIAR_5] y de [FAMILIAR_6], [NACIONALIDAD_IMPUTADO_1], [ESTADO_CIVIL_IMPUTADO_1], peón rural, domiciliado en [DIRECCION_IMPUTADO_3].

Y CONSIDERANDO: que se imputa al nombrado el siguiente hecho: "Ocurrido en la ciudad de General Roca, el día 21/05/2026 a partir de las 21:21 hs aproximadamente, en circunstancias en que [IMPUTADO_1] circulaba como conductor de un camión color blanco sin luces y a alta velocidad, por calle Viedma hacia calle Mendoza, doblando hacia calle José Ingenieros -cardinal este-, para posteriormente girar por calle Jujuy hacia cardinal sur, siendo alertada la prevención por el Inspector de Transito Rebolledo, y ante la presencia del Móvil Policial Rojo No9 de la Unidad 3ra, quien se pone a la par colocando sirenas lumínicas y sonoras, son esquivados por el rodado mayor, el cual hace caso omiso a la presencia policial, continuando la huida a alta velocidad por calle Güemes hacia cardinal Este en dirección hacia la calle Vintter, donde el Movil Policial No 2 de la Subcomisaria 67, procede a bloquear el paso sobre calle Vintter y el móvil 9 de la Unidad 3ra, bloquea el paso trasero del rodado, obligando a detener la marcha. Acto seguido, descendieron los tres ocupantes del camión, para intentar darse a la fuga y resistir el accionar policial. El Sr. [IMPUTADO_1], emprende huida por calle Güemes hacia cardinal Oeste, a quien se le vocifera que se detenga, haciendo caso omiso, siendo finalmente demorado por el personal de la Unidad 3ra.

Paralelamente a esto, el Sr. [IMPUTADO_2] y el Sr. [IMPUTADO_3] descienden también del rodado mayor del lado del acompañante, al oír la voz de alto del personal policial, emprenden la huida por calle Güemes hacia cardinal Este, donde son demorados por personal policial de la Unidad 67 y Moto Policial entre ellos el Sgto. Flores Leonel y Cabo 1ro. Mellao Alberto". Se califica el hecho precedente como RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD.-

La Fiscalía informa que se le formularon cargos a los imputados. Que posteriormente se dio trámite a una salida alternativa, habiendo resuelto la Fiscalía la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos del art. 96 inc. 1 del CPP, dado que entiende que el suceso que diera origen a este proceso no ha afectado gravemente el interés público.

Así las cosas, en virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo normado en los arts. 96 inc. 1, 97, 155 inc.5 del CPP, corresponde admitir el criterio sustentado por el Ministerio Público Fiscal atento la fundamentación expuesta,

Por ello,

RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en relación al hecho de por el cual fuera imputado [IMPUTADO_1]; [IMPUTADO_2] y [IMPUTADO_3], filiados "ut supra", por haber prescindido la Fiscalía de la acción penal (arts 96 Inc. 1° y 97 CPP), en la investigación MPF-RO-03342-2026; y consecuentemente DICTAR EL SOBRESEIMIENTO de los nombrados por aplicación del art. 155 inc. 5 del CPP.-

2) Registrar, notificar y archivar.-

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2026.08.20

13:00:08 -03'00'